

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO N°: 264
RADICADO: 05-001-31-10-008-2021-00598-00
PROCESO: VENTA DE BIEN DE MENOR
SOLICITANTE: AMILBIA ELENA GRANADA VELEZ
ASUNTO: ADMISION

Por encontrarse ajustada a derecho y reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

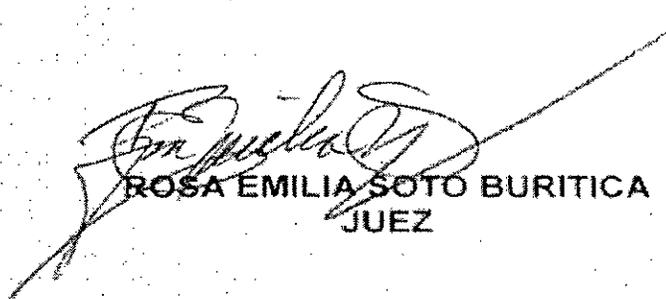
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **VENTA DE BIEN DE MENOR**, promovida a través de abogado por la señora **AMILBIA GRANADA VELEZ**, en representación de la adolescente **MELAN ALEXANDRA RIVAS GRANADA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a ésta el trámite previsto para los asuntos de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, y correrle traslado por el término legal de tres (3) días, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **LUZ VIVIANA CANON CASTAÑO** con T.P. 100.942 C.S.J., para representar al solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

